

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Pocas reformas judiciales se hacen tan urgentes como la ampliación de la competencia en asuntos civiles atribuida a los Juzgados municipales.

La pérdida del poder adquisitivo de la moneda y el esteso creciente de la vida bastarían para imponerla en lo relativo a la cuantía, si no estuviera aconsejada por la orientación constante de la legislación moderna hacia la rapidez y baratura del procedimiento.

No es secreto profesional ciertamente que el juicio verbal al declarativo de menor cuantía hay la distancia enorme que separa la discusión judicial sencilla de un pleito formal y complicado con trámites solemnes, escritos altisonantes, plazos largos e incidentes interminables.

Dejando para un estudio más detenido y tiempos de mayor sosiego el desenvolvimiento del juicio oral en materia civil, con instancia única, como suprema aspiración para alcanzar la más pronta y menos onerosa administración de la justicia, es de suma conveniencia someter a la jurisdicción municipal los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas.

Confianza fundamentada en los resultados que la nueva organización municipal promete en orden a la ido-

neidad e independencia de los Jueces, cabe esperar también que la imparcialidad de sus fallos justifique una medida que cuenta entre sus valiosos precedentes, además del artículo 84 del Código de Comercio, que somete a dicha jurisdicción las cuestiones que se susciten en las ferias, siempre que el valor de la cosa litigiosa no exceda de 1.500 pesetas, el número 3.º del artículo 18 de la ley de 5 de agosto de 1907, de análoga finalidad.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero y el número 1.º del artículo 18 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907 quedan redactados en la forma siguiente:

«Los Juzgados municipales conocerán en primera instancia en materia civil: Primero. De las demandadas cuyo valor no pase de 1.000 pesetas.»

Artículo 2.º Este Decreto comenzará a regir el primero de marzo próximo y los juicios de menor cuantía por cantidad inferior a la indicada que se hallen pendientes en la actualidad o cuya demanda haya sido presentada antes de la citada fecha, seguirán tramitándose en cualquier instancia con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palacio a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Infatura de Obras públicas

Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Pedrezuela, por el Canal de Isabel II, con motivo de la construcción del nuevo canal de conducción, trozo 6.º, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 280, correspondiente al día 23 de noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 17 de noviembre de 1922, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Pedrezuela, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 7 de febrero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(O.—48)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos

por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria promovidos por el Procurador D. Antonio Pintado, en nombre de doña Carmen Aguirre y Uribe, contra D. Juan Riquelme Peró, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada en la escritura otorgada en veinticuatro de mayo de mil novecientos veintidós, ante el Notario de esta Corte, D. Federico Plana Pellisa, sita aquella en la Ciudad de Jerez de la Frontera, y consistente: En una casa, con bodega, calle de Santa Cecilia, antes de Las Novias, número doscientos cincuenta y uno antiguo, y siete moderno, que linda: por la derecha, entrando, con la casa de doña María del Rosario; por la izquierda, con otra de doña Teresa Menees, viuda de D. Ramón Llorente, y por la espalda, con otra de doña María Eulalia Lassaleta y Salazar.

Dicho acto tendrá lugar el día tres de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y se celebrará bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La expresada casa, con bodega, antes relacionada, sale a subasta por la suma de treinta y cinco mil pesetas, precio convenido en la escritura de que se hace mención.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a este tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual al diez por ciento de las expresadas treinta y cinco mil pesetas.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley

potecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Secretario,

Ante mí

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez interino,
(Firmado)

(A.—187)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Alejandro García Menéndez, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca objeto de dicho procedimiento que es:

Un terreno con edificaciones en la Parroquia de Bienes, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, partido judicial de Pola de Laviana, de quinientos veintiocho metros, dentro de cuyo terreno hay una casa, de planta baja y alta, con fachada a la carretera, de ochenta y ocho metros y cincuenta decímetros; y, otro edificio de planta baja, pegando a dicha casa por la espalda a la Fábrica de gaseosas y almacenes, que ocupa doscientos cuarenta y un metros.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Pola de Laviana, se ha señalado el día quince de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Dicha finca, sale a subasta por la cantidad de veintisiete mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de Propiedad suplidos por certificación del Re-

gistro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabiá

(D.—26)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada en fecha 1.º de diciembre de 1923, ha admitido la demanda incidental de pobreza, promovida por D. Eugenio Salvide Verascolla, sobre que se le declare pobre para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre reclamación de 6.535 pesetas, contra D. Rafael, D. Eduardo, D. Simón y D. Esteban Roda Jiménez, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados para que en término de nueve días comparezcan y la contesten. En su virtud y siendo desconocidos los actuales domicilios de D. Simón y D. Esteban Roda Jiménez, les emplazo por medio de esta cédula, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del expresado término comparezcan en dicho incidente y contesten la demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de febrero de 1924.

El Secretario,

Juan Martes

(C.—18)

LATINA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

En virtud del presente, encargo a los individuos de la Policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate del caballo que al final se reseñará, propiedad de Severiano García Rivera, que le fué sustraído el día 17 de mayo de 1923, en el mercado de ganados de esta Corte, y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también a la averiguación y detención de los autores del hurto.

Al propio tiempo se cita a los autores del hecho para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reseña del caballo

Un caballo de pelo castaño oscuro, de unos doce años, y de unos cuatro dedos de la marca.

Dado en Madrid a 17 de enero de 1924.

El Secretario,

Francisco P. de Rives

Miguel de Entrambasaguas

(Núm. 248)

(B.—120)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en nueve del actual, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Viuda de Eugenio Betsellere y Compañía, con la Sociedad Sampere y Orts, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, ciento noventa y nueve ballestas para coches de sangre y treinta y tres mil torrillos, que han sido valorados pericialmente en once mil quinientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el día ocho de marzo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de ocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos porque los efectos salen a la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad; que los efectos o materiales que se subastan se encuentran en los almacenes que la Sociedad E. Wagon tiene establecidos en la calle de la Sombrerería, número dos, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del premio del mismo la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, quince de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—188)

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital en autos ejecutivos a instancia de doña Ramona García y García, viuda de Absalón Silvestre, hoy su albacea testamentario D. Manuel García García, contra don Patricio Fernández Pérez, sobre pago de doce mil ciento noventa y siete pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, un terreno radicante en esta Corte, distrito de la Latina, en las afueras del Puente de

Toledo, a la derecha del mismo, donde estuvo el Piloncillo, que ocupa una superficie de cuatro mil doscientos ochenta y un pies cuadrados, equivalentes a trescientos treinta y dos metros treinta y siete decímetros setenta y cinco centímetros, también cuadrados, tercera sección de Registro; lindante: por su frente, o Nordeste, con el paseo de los Pontones; por la derecha entrando, o Suroeste y Sur, con terrenos de doña Josefa Sanz Pérez; por la izquierda, o Noroeste, con otro del mismo ejecutado, y por la espalda, o Este, con fincas del mismo y de doña Vicenta Pascual y Ortega, tasado en trece mil doscientas noventa y cinco pesetas diez céntimos. Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de marzo próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que los títulos de Propiedad se han suplido con certificación de lo que de ellos aparece en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de esta Corte, la que podrán examinar en Secretaría, sin derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(D.—27)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Cecilio Rodeles Gurrea, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en esta Capital el día treinta y uno de marzo de mil novecientos veintitrés, a la edad de cuarenta y tres años, el cual era hijo de D. Nicasio y doña Rita, natural de Olite, provincia de Navarra, y reclaman su herencia sus hermanos doña Blasa y D. Antonio y su viuda doña Elisa Rodrigo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del D. Cecilio Rodeles Gurrea que dichos señores, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días; previniéndoles que, transcurrido ese

plazo, se resolverá con o sin su audiencia y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, once de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
(Firmado) (D.—28)

MULA

Angel Rodríguez Sáinz, domiciliado últimamente en Madrid, General Lacy, núm. 16, Consuelo Bravo, canzonetista, y Encarnación Haro, bailarina, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Mula, a declarar como testigos en causa que se instruye por dicho Juzgado, con el número 112 de 1923, por el delito de estafa.

Mula, 19 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Sánchez
(Núm. 330) (B.—138)

Juzgados municipales

OCAÑA

Don Pedro Alvarez Rodríguez, Juez municipal de esta villa, regente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Carmen Montoya, de estatura regular, domiciliada últimamente en Ontígola, gitana, para que, en el término de diez días, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, a prestar declaración en el sumario que con el número 92 de 1923 se instruye por estafa de 366 pesetas, previniéndola que, de no comparecer en el indicado término, la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Ocaña, a 7 de enero de 1924.

P. S. M.
(Firmado)

Pedro Alvarez
(Núm. 153) (B.—56)

Juzgados militares

MADRID

García Carrasco (Manuel), individuo desconocido que, usando estos nombres, efectuó en la Caja de Recluta de Madrid, número 2, una sustitución para Africa, se presentará, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Madrid, número 1, sita en esta Corte, calle del Rosario, número 2, D. Emilio Ramos Unamuno, con el fin de prestar declaración, teniendo entendido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 6 de enero de 1924.

El Comandante Juez instructor,
Emilio Ramos

(Núm. 167) (B.—98)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 1.º de marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, cuyo presupuesto asciende a 52.253'59 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 2.610 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Director General,
Faquineto

Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 52.253'59 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 5.225 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1924.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, el firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que correspondiere certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 31 de marzo de 1924, pesetas 52.253'59.

Total, 52.253'59 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellas al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Director general,
Faquineto

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

(Conclusión)

REGLAMENTO de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid.

CAPITULO IV

COMISIONES

Art. 28. Para el debido funcionamiento, y conforme a lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento general, la Cámara tendrá las siguientes Comisiones:

- 1.ª Comisión permanente encargada de la gestión económica.
- 2.ª Aranceles, Ordenanzas y Policía de Aduanas y Tratados de comercio.
- 3.ª Contribuciones e impuestos y Presupuestos generales y Créditos.
- 4.ª Transportes, Comunicaciones, Turismo y Obras públicas.
- 5.ª Instrucción y Legislación mercantil y Exposiciones.
- 6.ª Reformas sociales, Arbitraje, Bolsa del Trabajo y Subsistencias.
- 7.ª Estadística, Expansión y Política comercial y Propiedad industrial.

El número de los miembros de cada Comisión será determinado por la Cámara en pleno, excepto en la económica o de gobierno interior, que se constituirá como dispone expresamente el art. 57 del Reglamento.

Art. 29. La Comisión permanente encargada de la gestión económica formará los presupuestos, liquidará las cuentas, intervendrá en cuanto se refiera a la percepción, devolución, reparto o anulación de cuotas, y no autorizará ningún gasto que no se halle dentro de los límites de lo presupuestado en cada capítulo.

Se compondrá en la forma en que establece el art. 57 del Reglamento definitivo, y en el mes de noviembre presentará al Pleno los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo, y propondrá la forma en que haya de hacerse la recaudación durante el año.

Art. 30. Cada Comisión tendrá un Presidente, que será elegido por la Cámara después de constituida la mesa con los nuevos cargos que la formen, y un Secretario designado por la misma Comisión.

Art. 31. Las Comisiones entenderán en los asuntos que determinan los artículos 8.º y 9.º del Reglamento general, informarán en todos los que por la Presidencia de la Cámara se sometan a su estudio, y en cuantos por iniciativa propia consideren conveniente someter a la deliberación de la Cámara.

Art. 32. Las Comisiones se reunirán, convocadas por su Presidente o por el de la Cámara, siempre que alguno de éstos lo considere necesario o cuando lo soliciten tres o más Vocales de la misma Comisión.

Art. 33. El orden de la discusión en los asuntos que se traten será semejante al que se establece para las sesiones de la Cámara.

De las sesiones que se celebren se levantará acta.

Art. 34. Los Presidentes de las Comisiones se reunirán con el Presidente y Secretario de la Cámara para conocer y enterarse de los asuntos que han de ser sometidos a su estudio.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 35. La Cámara se reunirá en sesión, por lo menos, una vez al mes para el despacho de los asuntos ordinarios.

Art. 36. Celebrará también sesiones extraordinarias cuando lo considere oportuno el Presidente, lo solicite alguna de las Comisiones o cuando lo pidan por escrito la cuarta parte de los Vocales.

Art. 37. Durante los meses de julio y agosto sólo se celebrarán las sesiones que juzgue necesarias la Presidencia, en atención a reconocida urgencia de los asuntos que hayan de tratarse, despachando la Mesa los restantes.

Art. 38. Serán convocadas todas las sesiones con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos, salvo las comprendidas en el artículo anterior, que deberán serlo con cuatro días antes.

En la convocatoria se expresará de modo sucinto los asuntos que figuren en la orden del día.

Art. 39. No podrá celebrarse sesión en primera convocatoria sin la asistencia de 32 Vocales, según dispone el art. 40 del Reglamento. Las de segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de los miembros asistentes.

Art. 40. A propuesta del Presidente, y por acuerdo de los asistentes a la sesión, podrá decidirse que queden sobre la mesa los dictámenes hasta la próxima, cuando lo requiera la importancia de aquéllos, la ausencia de los que tengan mayor interés en la discusión u otras circunstancias análogas.

Art. 41. El Presidente al dirigir los debates, dará la amplitud que juzgue necesaria para la dilucidación del asunto que se discuta.

Art. 42. El orden de las sesiones será el siguiente: Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, se dará lectura al acta de la anterior. Una vez recaída aprobación sobre la misma se procederá a dar cuenta de las comunicaciones recibidas. Se pondrá luego a discusión los dictámenes y proposiciones que figuren en la orden del día; terminado este período, se entrará en el de ruegos y preguntas, pudiendo formular cada miembro las que tenga por conveniente. El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos de que tratar o cuando hayan transcurrido las horas reglamentarias; éstas serán fijadas por la Cámara en la primera sesión que celebre después de su constitución. Por acuerdo de la misma se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o el día que se designe.

Art. 43. Si al discutirse un dictamen éste fuese desechado, la Cámara podrá acordar que el asunto pase a nueva ponencia, y si fuera aprobado el nuevo dictamen, quedará el anterior como voto particular del mismo si así lo pidiere cualquiera de sus firmantes.

También podrán unirse a cualquier acuerdo los votos particulares a instancia de los que los hubieren presentado, y si así lo decidiese la Cámara. En el caso de que el voto particular se refiera a un asunto motivado por consulta que el Gobierno dirija a la Cámara, dicho voto particular habrá de unirse necesariamente al dictamen aprobado por mayoría al elevar el informe al Gobierno.

Quando alguno o algunos de los Vocales desintiesen del dictamen aprobado y anuncie la presentación de voto particular, deberá entregar éste en la Secretaría de la Cámara antes de que transcurran los cuatro días siguientes a la celebración de la sesión.

Art. 44. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La Cámara hará públicos sus acuerdos por medio del *Boletín Oficial* de la institución, valiéndose de la Prensa, en general, cuando lo juzgue oportuno, o bien celebrando públicamente sus sesiones.

En ningún caso podrán mantenerse secretos los acuerdos, a menos que se refieran a cuestiones de régimen interior.

CAPITULO VI

DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 45. La Cámara podrá nombrar Delegados en las poblaciones de gran importancia mercantil que convengan a las relaciones con la Corporación y al comercio de la provincia. Estos nombramientos los hará la Cámara por sí misma en sesión ordinaria.

Art. 46. Estos Delegados tendrán obligación de informar a la Cámara sobre cuantos asuntos y noticias puedan interesar a la misma o al comercio de la provincia, y de los que procedan de la localidad de su representación.

Art. 47. La Cámara nombrará de su seno los individuos y Comisiones especiales que hayan de representarla temporal o transitoriamente en otras Juntas o Corporaciones, o cuanto así lo determinen las leyes y disposiciones del Estado, cuidando de renovarlas o confirmarlas trienalmente si hubieran de continuar la representación.

Art. 48. Las representaciones o Comisiones que hayan de desempeñar su cometido fuera de Madrid, disfrutará de los gastos de representación que en cada caso acuerde la Cámara.

Art. 49. La representación de la Cámara en actos o entidades oficiales deberán ostentarla los individuos que designe el Presidente, pero debiendo recaer precisamenae en miembros de la misma.

La Cámara, sin embargo, podrá delegar su representación fuera de Madrid en personas o Corporaciones ajenas a su seno.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS

Art. 50. Con arreglo al artículo 14 del Reglamento general, y previa autorización del Ministerio de Fomento, la Cámara podrá promover la celebración de Asambleas o Congresos con otras Cámaras. En cada caso formulará las bases y el cuestionario de los asuntos que hayan de tratarse y el Reglamento correspondiente.

Con igual autorización, y para realizar sus fines, podrá esta Cámara concertarse con otra u otras españolas.

CAPITULO VIII

PERSONAL

Art. 51. Además del Secretario a que se refiere el artículo 27, la Cámara nombrará, a propuesta de la Comisión permanente encargada de la gestión económica, el personal de oficinas y subalternos que se considere necesario.

Art. 52. El personal que se nombre para el cobro de las cuotas que prescriben los artículos 53 y 54 del

Reglamento general, deberá prestar la fianza que a propuesta de la Comisión permanente encargada de la gestión económica acuerde la Cámara.

DISPOSICIONES ESPECIALES

1.ª Esta Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid, organizada con arreglo a la Ley de 29 de junio de 1911, debe considerarse como continuadora de la antigua Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, y sucede a ésta en todos los derechos y obligaciones que tenga, y en las concesiones de carácter general y local que le corresponda.

2.ª La Cámara tiene el derecho de resolver las dudas que se presenten al aplicar este Reglamento y las cuestiones que no hayan sido previstas en él.

Cuando las dudas de interpretación recaigan sobre el Reglamento general, se elevará la correspondiente consulta a la Dirección de Comercio, sin perjuicio de interpretarlo desde luego con arreglo al criterio de la mayoría si fuera urgente la resolución del asunto, dando cuenta de la interpretación adoptada a la Superioridad.

3.ª Este Reglamento podrá ser reformado siempre que se acuerde en sesión convocada al efecto por las dos terceras partes de los individuos que componen la Cámara, o en segunda convocatoria por la mitad más uno de los que existan, solicitando, para el que se acuerde redactar, la aprobación del Ministerio de Fomento.

4.ª Este Reglamento empezará a regir tan pronto como se verifique su aprobación por el Ministerio de Fomento.

Aprobado por la Cámara en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1918, y por la Dirección general de Comercio por Real orden de 18 de febrero de 1919.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de Madrid se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus desembolsos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, a que se refiere y que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que va a continuación.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de febrero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Teatro El Dorado.—Salón Madrid.
Compañía General de Alimentación.—
Coto-minero de Hellín.—La Unión
Panificadora.—Asociación Hispano-bri-

tánica.—Española Telephon.—La Comercial.—Salto del Cortijo.—Lloyd de España.—Horse Power.—El Atlas. La Perla.—Compañía del Ferrocarril del Tiro, hoy Compañía de los ferrocarriles secundarios y extraterritoriales de León.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Murcia, entre las de Riego y Médez Alvaro, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 15 del corriente, ha acordado que se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días diez y nueve de mayo último, respectivamente, si bien se modifica el precio tipo, que en esta nueva subasta será de 25 pesetas el metro cuadrado, ajustándose a la nueva cuantía la de la fianza provisional (5 por 100) que ha de constituirse para tomar parte en la licitación, y la cual ha de responder de la ejecución del desmonte establecido en las condiciones facultativas.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 25 de marzo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—191)

RIBAS Y VACIAMADRID

El día 29 del actual y de las diez a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de arbitrios de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, desde 1.º de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría.

En caso de que no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 13 de marzo próximo, a las mismas horas, con rebaja del 25 por 100.

Ribas y Vaciamadrid, 3 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Faustino Sánchez
(Núm. 601) (E.—153)

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84